SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00204-00
DEMANDANTE: TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS (ALCALDE MUNICIPAL DE MORRA-SUCRE)
DEMANDADO: ROSELIS DEL CARMEN DOMINGUEZ MENDOZA

1. ANTECEDENTES

El señor TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS en su calidad de Alcalde Municipal de Morroa (Sucre), a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) contra la señora ROSELIS DEL CARMEN DOMINGUEZ MENDOZA, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 347 de fecha 31 de diciembre de 2019, proferida por el Alcalde Encargado de Morroa – Sucre, señor Rafael Francisco Mogollón González, mediante la cual se cedió a título gratuito un bien inmueble del Municipio de Morroa; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Además, solicita como medida cautelar la suspensión del acto administrativo demandado.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de ochenta (80) páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P. Sin embargo, se observa el siguiente yerro:

3.1. El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 consagra:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Subrayas fuera de texto)

3.1.1. Al revisar el poder especial obrante en el expediente[1], se advierte que el mismo no cumple con la exigencia prevista en la norma antes transcrita, lo que deberá ser corregido por la parte actora, precisándose que debe acreditarse la remisión por correo electrónico del mensaje de datos por medio del cual el actor confiere poder especial a su apoderado judicial.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá el presente medio de control y le concederá 10 días a la parte actora para que subsane el yerro antes señalado, al tenor del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) presentada por el señor TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS (ALCALDE MUNICIPAL DE MORRA-SUCRE), mediante apoderado judicial, contra la señora ROSELIS DEL CARMEN DOMINGUEZ MENDOZA, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

[1] 01Demanda, pàg.17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

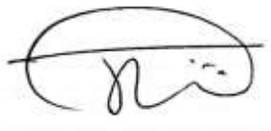

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c554bdcf77be7db2917d8eb5d811acb49579ce6ad8f77843d505b95896fb7a50

Documento generado en 20/04/2021 09:38:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica